

Anexo 180921-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO SG-JDC-4049/2018 Y ACUMULADOS.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 21 de septiembre de 2018.-----

---VISTO para acordar el cumplimiento de la sentencia indicada con antelación; y-----

-----R E S U L T A N D O-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

En el caso de las Consejeras Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, así como del Consejero Manuel Bon Moss, su nombramiento fue por tres años, por lo que su encargo concluyó el pasado 3 de septiembre de 2018. Al respecto, el Consejo General del Instituto

Nacional mediante Acuerdo INE-CG505/18, de fecha 28 de mayo del presente año, aprobó la fecha límite para designar a las y/o los consejeros que sustituirían a los ciudadanos antes mencionados, misma que será a más tardar el día primero de noviembre de 2018. ----

---VI. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---VII. El domingo primero de julio se desarrolló la jornada electoral en el Estado de Sinaloa, en la que se eligieron Diputaciones locales y Ayuntamientos, además de la elección federal de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales.-----

---VIII. Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG086/18, en sesión especial celebrada el domingo 8 de julio de 2018, aprobó el cómputo estatal y resolvió sobre la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

---IX. Con fecha 5 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dictó sentencia en los expedientes TESIN-REC-01/2018, y sus acumulados 02, 03, 04/2018 y TESIN-JDP-50, 51, 52, 53 y 54/2018, mediante la cual confirma la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General de este Instituto.-----

---X. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada este 21 de septiembre del año en curso, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tramitado bajo el expediente SG-JDC4049, 4059,4060,4061/2018, y SG-JRC-165 y 166/2018, modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local antes mencionada, ordenando al Consejo General de este Instituto que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, expida una nueva constancia de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, sentencia que le fue notificada a este Instituto a las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día de hoy; y, -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El día primero de julio del presente año, se desarrolló la jornada electoral en el presente proceso electoral local, por lo que, el Consejo General de este Instituto celebró sesión especial el domingo 8 de julio del año en curso, a efectos de realizar el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y realizar la asignación respectiva, aprobando dicho cómputo y asignación mediante acuerdo IEES/CG086/18. -----

---5.- Que la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional fue impugnada por los partidos políticos del Trabajo, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, así como los ciudadanos Iliana Quintero León, Juana Guillermina Ávila González, Edgardo Burgos Marentes, Vanessa Sánchez Vizcarra, Mario Imaz López y Gomer Monarrez Lara, radicándose los expedientes TESIN-REC-01/2018, y sus acumulados 02, 03, 04/2018 y TESIN-JDP-50, 51, 52, 53 y 54/2018, dictándose sentencia el día 21 de septiembre del presente año, en la que confirma la asignación de Diputaciones de representación proporcional realizada por el Consejo General de este Instituto. -----

---6.- Inconformes con dicha resolución, los Partidos del Trabajo y Revolucionario Institucional, así como los ciudadanos Iliana Quintero León, Vanessa Sánchez Vizcarra, Mario Imaz López, y Gomer Monarrez Lara, acudieron ante Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose los expedientes bajo las claves SG-JDC4049, 4059,4060,4061/2018, y SG-JRC-165 y 166/2018 acumulados, dictándose sentencia este 21 de septiembre del año en curso, en la que se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, y en consecuencia, se revoca la entrega de la constancia de asignación expedida en favor de la segunda fórmula integrada por varones y registrada por el Partido Acción Nacional; se dejan sin efectos los

actos realizados por este Consejo General para la expedición y otorgamiento de dicha constancia.

Asimismo, se vincula y se ordena a este Instituto, para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, se expida la correspondiente constancia de asignación en favor de la fórmula de mujeres postulada por el Partido Acción Nacional, en el tercer lugar de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, previa verificación y satisfacción de los requisitos constitucionales y legales aplicables para tal efecto.

En cumplimiento a lo antes señalado, se modifica la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General de este Instituto, en sesión especial celebrada el día 8 de julio del presente año, dejando sin efectos la constancia otorgada a los ciudadanos Jorge Iván Villalobos Seañez y Jorge Antonio González Flores, postulados como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, en la segunda posición de la lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional, para otorgarse en su lugar a las ciudadanas Vanessa Sánchez Vizcarra y Brenda Guadalupe Lara Ramos, quienes fueron postuladas como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, en la tercera posición de la lista presentada por dicho instituto político, y toda vez que las ciudadanas antes mencionadas cumplen con las condiciones de elegibilidad que exige el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, como consta en el acuerdo IEES/CG032/18, por el que este Consejo General aprobó los registros de dichas candidaturas, corresponde expedir la constancia respectiva en cumplimiento al punto tercero resolutivo de la sentencia que se da cumplimiento. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se modifica la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General de este Instituto, en sesión especial celebrada el día 8 de julio del presente año, dejando sin efectos la constancia otorgada a los ciudadanos Jorge Iván Villalobos Seañez y Jorge Antonio González Flores, postulados como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, en la segunda posición de la lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional. -----

---SEGUNDO.- En consecuencia, se expide la constancia que acredita como Diputadas electas por el principio de representación proporcional a las ciudadanas Vanessa Sánchez Vizcarra y Brenda Guadalupe Lara Ramos, quienes fueron postuladas como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, en la tercera posición de la lista presentada por el Partido Acción Nacional, en los términos ordenados en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano identificado

bajo el expediente SG-JDC-4049/2018 y acumulados, de fecha 21 de septiembre del presente año. -----

---**TERCERO.**- Una vez que se realice la entrega de la constancia ordenada, remítase copia de la misma al Congreso del Estado de Sinaloa, para los efectos a que haya lugar. ---

---**CUARTO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, así como a los ciudadanos Jorge Iván Villalobos Seañez y Jorge Antonio González Flores, para los efectos legales correspondientes.-----

---**QUINTO.**- Remítase a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los informes y constancias que acreditan el cumplimiento de la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo. -----

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la vigesimocuarta sesión ordinaria, a los veintiún días del mes de septiembre de 2018.